

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sanchez Casas contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1960, comunicado el 7 del mes siguiente, y contra la desestimación del escrito de reposición del mismo, sobre señalamiento de la pensión de retiro por aquel Organismo al recurrente al cumplir la edad reglamentaria para obtenerla, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada, con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo de 20 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de las cascuarteles que a continuación se expresan, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber que se admiten proposiciones para las citadas construcciones en las localidades siguientes:

Málaga (capital).—Número de viviendas: 150. Presupuesto de contrata: 24.425.006,02 pesetas. Plazo de ejecución: Veinticuatro meses. Fianza provisional: 494.196,10 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, en Madrid, o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado, o mediante aval bancario (Orden de 22-6-61, «Boletín Oficial del Estado» núm. 170).

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 27 del mes actual y en la Comandancia de Málaga hasta la misma hora del día 26 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición.)

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente, en el plazo de un mes, contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 29 de diciembre en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero

de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva serán de cuenta del adjudicatario o a prorrata si son varios.

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Carlos Ponce de León Conesa.—3.358.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se reconoce nueva cifra de su capital social (1.000.000 de pesetas, suscrito y desembolsado) a la Entidad «Previsión Sanitaria, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Previsión Sanitaria, S. A.» de que le sea reconocida su nueva cifra de capital social de 1.000.000 de pesetas suscrito y desembolsado por haber acordado la Junta general de accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1960 fuese elevado en 675.000 pesetas, y a cuyo efecto ha remitido la documentación acreditativa correspondiente sobre la suscripción y desembolso correspondiente a dicha elevación;

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer la indicada nueva cifra de capital social a la Entidad solicitante, autorizándole a hacer uso público en sus operaciones de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1961.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 21 de octubre pasado para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana, durante el año 1961.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la presidencia de la Comisión Mixta, que recoge los acuerdos registrados en la citada acta final de fecha 27 de noviembre de 1961, que cumple los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana, integrado en el Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día y del que fueron bajas las renunciaciones que se formularon en plazo y forma reclamatorias, cuyo censo y renunciaciones han sido unidos al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

Alicance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana producidos en las hilaturas de estambre y carda, sea cual fuere la materia empleada, o sus mezclas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1961 y para el conjunto de contribuyentes censados la cantidad de ciento treinta y un millones seiscientos nueve mil quinientos cincuenta y siete pesetas con trece cénti-